

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- Soledad,
Enero veintisiete (27) del dos mil veinte (2.020).-

DEMANDANTE.- BANCO CAJA SOCIAL SA.-
DEMANDADO.- ERIKA FLOREZ HERNANDEZ.-
PROCESO.- EJECUTIVO HIPOTECARIO.-
RADICADO.- No. 08-758-4003-004-2019-00142-00.-

INFORME SECRETARIAL.-

Al despacho de la señora juez, el presente proceso de la referencia, para informarle que el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a AGUSTIN CODAZZI PARA EL AVALUO.-SÍRVASE PROVEER.-

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO.-
Secretaria.-

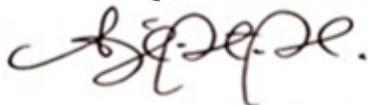
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- Soledad,
Enero veintisiete (27) del dos mil veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y como se observa que la parte ejecutante solicita se oficie a AGUSTIN CODAZZI para que certifiquen el avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la demandada ERIKA FLOREZ HERNANDEZ, con matrícula inmobiliaria No.041-28517, Ubicado en la CALLE 18 N° 38-129, APARTAMENTO 3B Y BLOQUE 25 CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS MANGOS EN SOLEDAD, con el Código Catastral No. 01-00-00-00-0846-0901-9-00-00-0198, que a costas de la parte ejecutante envíe con destino al presente proceso un certificado catastral del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso.- Pese haber sido ordenado el secuestro del inmueble y retirado el Despacho Comisorio del caso, no existe en el expediente constancia de materialización de dicha diligencia, por tanto, habrá de negarse la solicitud de avalúo, hasta tanto se culminen las actuaciones previstas en el artículo 444 del CGP.
Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE.-

1. NEGAR la solicitud de expedición de avalúo catastral, hasta tanto sean llevadas a cabo las actuaciones que de conformidad con el artículo 444 CGP deben anteceder.
2. REQUERIR a la parte demandante para que promueva las actuaciones pertinentes para la materialización del secuestro previamente decretado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



LA JUEZ,

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO.-